

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de noviembre de 1940 establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de Primera Categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el Decreto de 16 de octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarios de segunda categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de

instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.



Art. 6.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.º Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 15 de noviembre de 1941 por la que se dispone se constituya en cada provincia una Comisión de Sanidad Infantil y Maternal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio («Boletín Oficial» de 28 de julio de 1941), en la primera de sus disposiciones adicionales, ordena que:

«Hasta tanto se constituye el Consejo Nacional de Sanidad en su organización definitiva y las Secciones de Sanidad Infantil de las Juntas Provinciales, los cometidos de asesoramiento a que se refiere el artículo 5.º serán desempeñados:

En lo Central, por la Comisión Central de Sanidad Infantil, constituida: por el Director General de Sanidad, un representante del Ministerio de Educación Nacional, los Delegados Nacionales de Sanidad y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un Médico matronólogo designado por el Ministerio de la Gobernación, un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de Auxilio Social, el Director del Instituto Municipal de Puericultura de Madrid y el Jefe del Servicio de Sanidad Infantil de la Dirección General de Sanidad; y en lo provincial, por el Jefe de Sanidad, los Delegados provinciales de Sanidad y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los Catedráticos de Higiene, Pediatría y Obstetricia de la Facultad de Medicina respectiva, el Tocólogo más caracterizado de la Beneficencia Provincial y el Jefe de los Servicios Provinciales de Sanidad Infantil».

Con el fin de elaborar el plan general de Sanidad Infantil y Maternal a que se refiere el artículo 9.º de la Ley y que el Ministerio de la Gobernación ha de aprobar,

Este Ministerio ha decidido:

1.º En el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», se constituirá en cada provincia la Comisión Provincial de Sanidad Infantil y Maternal, bajo la presidencia del Jefe Provincial de Sanidad correspondiente.

2.º Cada Comisión remitirá a la Dirección General de Sanidad copia del acta de constitución y la relación nominal de sus componentes.

3.º En el término de un mes, las Comisiones Provinciales enviarán a la Dirección General de Sanidad relación completa de Instituciones de Sanidad y Asistencia Médico-social de la capital y provincia, con expresión sucinta de su función, importancia de la

labor desarrollada, institución de que dependen y cuantas características precisen para realizar el catastro de instituciones que en una u otra forma se hallen comprendidas en la Ley de 12 de julio.

4.º En el mismo plazo enviarán a la Dirección General de Sanidad relación de obras de Sanidad Infantil y Maternal que se juzgue conveniente establecer en la provincia para el desarrollo completo de la Ley, señalando las de mayor urgencia.

5.º Se enviará también lista de poblaciones rurales de mayor a menor población, con expresión de número de habitantes y distancia de la capital de provincia a los efectos del artículo noveno de la Ley.

6.º Los informes de las Comisiones Provinciales serán examinados por la Comisión Central y el estudio definitivo será elevado por la Dirección General de Sanidad a este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE GUADALAJARA

CIRCULAR

importante para los propietarios de fincas urbanas que las ocupen totalmente

«DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se someten a revisión especial las fincas urbanas ocupadas en su totalidad por sus propietarios y estimulando la declaración voluntaria de la capacidad productora de las mismas.

El artículo décimo de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre del año último, estableció la obligación para los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales comprobados, arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar una declaración de los productos anuales de las mismas por todos conceptos, con el fin de acomodar la tributación que grava esta riqueza a la realidad de los alquileres. Las declaraciones presentadas acusan un aumento considerable de los líquidos impositivos que figuran en los respectivos Registros, y, por ello, es obligado señalar cauce reglamentario para equiparar en la práctica el tributo, que en principio es idéntico, para unas y otras fincas.

Por especial situación de las no comprendidas en aquel precepto, no fué impuesta la obligación de declarar la alteración de unas bases que han sido fijadas por iniciativa de la propia Administración, aunque con la conformidad del contribuyente, y así se adopta el procedimiento de revisar de oficio las valoraciones, estimulando de paso la declaración voluntaria de aquellas diferencias que sean notorias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Por el Servicio de Valoración Urbana dependiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a revisar de oficio los productos asignados actualmente a las fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados, fijando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento. Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión se someterán a tributación con efectos desde primero de octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles efectua-

das con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º Los propietarios de fincas a que se refiere el artículo anterior, que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», gozarán de una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses al aumento de líquido imponible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación en los términos señalados en el artículo precedente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.»

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios en la mayor publicidad posible a esta Circular, con objeto de que los propietarios a que se refiere no aleguen ignorancia y puedan gozar de los beneficios que les concede el artículo 2.º del Decreto que se transcribe, teniendo en cuenta que el referido plazo finaliza el día 20 del próximo Diciembre.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.

5425

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

Jornal mínimo de la mujer obrera

Por la Superioridad se ha resuelto que las mujeres obreras de trabajos manuales ocupadas en faenas para las cuales no se haya fijado salario en normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo o sus Organismos competentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al primero de Febrero de 1938, señalen salarios inferiores, percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, si el trabajo se realiza en la Capital o núcleos «industriales», declarados así en las Instrucciones dictadas por la Delegación Regional de Trabajo de Madrid y Zona adscrita en 31 de Enero del año en curso («Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de 13 de Febrero); cuando el trabajo se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija para los trabajos agrícolas no determinados, ejecutados por personal femenino.

En consecuencia, y a partir de la publicación de esta nota, los jornales a percibir por el personal a que la misma se contrae, serán los siguientes:

Guadalajara (Capital) y Sigüenza, 4'90 pesetas.

Pueblos comprendidos en la zona de «Campiña», del Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Guadalajara, 4'65 pesetas.

Pueblos comprendidos en la zona «Alcarria», del mismo Reglamento, 4'20 pesetas.

Localidades enclavadas en la llamada zona de «Sierra», de la reglamentación citada, 4 pesetas.

Estos jornales se entenderán con el carácter de mínimos, siendo, en todo caso, respetados los reales que el personal viniera disfrutando si son beneficios para el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 18 de Noviembre de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo.

5334

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de construcción, artículos 2.º, trozo 1.º y 4.º del proyecto del camino vecinal de Codes al de Clares a Maranchón, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren a afirmado del trozo 1.º y accesorias del proyecto con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 69.837'21 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 15 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un 10 por 100 de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vias y Obras durante las horas de oficina.

7.ª El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc. etc.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 16 del actual, a las once horas cuarenta y cinco minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas) y se ajustarán al modelo siguiente:

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don, vecino de, calle, número, con cédula personal de clase número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de afirmado del trozo 1.º y accesorias del proyecto del camino vecinal de Codes al de Clares a Maranchón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que, será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 35,75 ptas.)

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de construcción, artículos 2.º, 3.º y 4.º, del proyecto del camino vecinal de Clares a Maranchón, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren a pasos de cauces, afirmado y accesorias, con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 83.433'52 pesetas.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 15 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 16 del actual, a las once horas de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 pesetas), y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras de pasos de cauces, afirmado y accesorias del camino vecinal de Clares a Maranchón, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 33'25 pesetas).

Ayuntamientos

ALHONDIGA

Edicto

El día 15 de Diciembre próximo y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas que después se indican, para el arriendo de los arbitrios municipales que después se expresan, por el tiempo de todo el año de 1942, a saber:

La del arbitrio de pesas y medidas, a las once horas, bajo el tipo de 2.800 pesetas.

La del arbitrio de puestos públicos, a las doce horas, bajo el tipo de 200 pesetas.

Las proposiciones para optar a dichas subastas, se extenderán en el papel timbrado de la clase sexta (4'50) y con arreglo al modelo de proposición previamente fijado, y se presentarán en el acto de las subastas, acompañadas del resguardo del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de los tipos respectivos y de las cédulas personales correspondientes de los proponentes, los que han de aceptar las

condiciones de los pliegos y tarifas respectivos aprobados al efecto.

Las segundas subastas, caso de resultar desiertas las primeras, tendrán lugar el día 27 de dicho mes, en igual local, a las mismas horas y bajo los mismos tipos fijados para las primeras.

Alhóndiga 19 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Mateo.

(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáez, Secretario del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la sentencia firme dictada por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, contra Cayetano de la Fuente García, copiada literalmente, dice así:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Cayetano de la Fuente García, de sesenta años de edad, de estado viudo, vecino de Robledo de Corpes, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de dos mil quinientas pesetas, en fecha ocho de Marzo último.

Lo que se hace saber a los herederos del inculcado fallecido, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación, hagan efectiva la expresada sanción económica y formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo catorce de la ley de Responsabilidades Políticas. Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.»

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente copia, con el visto bueno del señor Juez, en Guadalajara a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio.—V.º B.º—El Juez instructor, Irizar. 5356

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

= Anuncio =

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los encartados que a continuación se citan, en sentencias firmes dictadas en este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en los expedientes instruidos contra aquéllos, con los números que también se citan, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio, para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo:

Expediente núm. 669, contra María Aurora Ramón Sanz, vecina de Rueda de la Sierra.

Expediente núm. 512, contra Natividad Martínez Tomás, vecina de Salmerón.

Expediente núm. 512, contra Jacinta Santana Flores, vecina de Salmerón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 18 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Jiménez-Ruiz. 5314